



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2012, del Rectorado de la Universidad de Oviedo, por la que se establece el importe del crédito en enseñanzas oficiales para estudiantes extranjeros no residentes.

El Gobierno a través del Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, ha modificado el párrafo primero del artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el sentido de que "Los precios públicos podrán cubrir hasta el 100 por 100 de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad".

Esta previsión es recogida, prácticamente en su literalidad, por la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que en el artículo 1.2. del Decreto 152/2012, de 4 de julio, por el que se fijan los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo durante el curso 2012-2013, establece que "La Universidad de Oviedo podrá diferenciar el precio del crédito cuando se trate de estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad. En estos casos, el precio de la matrícula podrá cubrir hasta el 100% de los costes de las enseñanzas universitarias de Grado y de Máster".

La efectiva aplicación por parte de la Universidad de Oviedo de esta previsión aconseja, en aras de una mayor seguridad jurídica de los interesados y de la necesaria publicidad de las normas de carácter general, establecer una norma que fije los precios públicos de los servicios académicos para los estudiantes extranjeros no residentes.

Por ello, a propuesta de los Vicerrectorados de Estudiantes y de Internalización y Postgrado, en virtud de la normativa citada, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 60 de los Estatutos de la Universidad de Oviedo, este Rectorado,

RESUELVE

Artículo 1.—Objeto.

La presente resolución tiene por objeto establecer el importe del crédito en la matrícula de las enseñanzas universitarias de Grado y Máster para los estudiantes extranjeros mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquéllos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad, conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 152/2012, de 4 de julio, por el que se fijan los precios públicos que regirán para los estudios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en la Universidad de Oviedo durante el curso 2012-2013.

Artículo 2.—Ámbito de aplicación.

Las disposiciones contenidas en esta resolución serán de aplicación a los procesos de matrícula de la Universidad de Oviedo en enseñanzas oficiales de Grado y Máster regulados en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

Artículo 3.—Importe de los créditos para los enseñanzas de Grado.

El importe de los créditos en los estudios de Grado será el correspondiente a la cuarta matrícula según el grado de experimentalidad del estudio matriculado previsto en el anexo I del Decreto.

Artículo 4.—Importe de los créditos para los enseñanzas de Máster.

El importe de los créditos en los estudios de Máster será el correspondiente a:

- La cuarta matrícula para los Másteres que habiliten para el ejercicio de profesiones reguladas, previstos en el anexo III del Decreto.
- La tercera matrícula, para los Máster no comprendidos en la letra anterior, según el grado de experimentalidad del estudio matriculado previsto en el anexo III del Decreto.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Resolución.



Disposición final primera. Habilitación para el desarrollo e interpretación

Corresponde al Vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes el desarrollo, interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de esta resolución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

La presente Resolución será de aplicación para la matrícula del curso académico 2012-2013, entrará en vigor al día siguiente de su firma y será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 10 de julio de 2012.—El Rector.—Cód. 2012-13401.